



FP10/168 Kitchen Contex 5A 200.511.016.8

PAGARÉ Crédito III B 5 090/0000:

Pagaré N°: _______Capital: 100.000

Sai	bo(Debemos) y pagaré(pagaremos) incondicionalmente y a ntander-Chile , sociedad anónima bancaria constituida de confor la República de Chile, en adelante "el Banco", en su oficina Banca	midad a la legislación
uc uhi	icada en Bandera 140	, ciudad de
ubi	, comuna de	_, lugar del pago, la
sur	ma de USD 100.000 (Cien Mil Dolares	
), valor de un
	éstamo que he(hemos) recibido en dinero efectivo, a mi(nuestra) e TERESES	ntera satisfacción.
EI inte	capital adeudado devengará desde esta fecha y hasta su vererés definida en el número "" siguiente, por el número de inscurrido, sin perjuicio del interés en caso de mora, simple retardo Tasa Fija del%vencido, calculada en base días y por el número de días efectivamente transcurridos, en adel	o o prórroga:
2)	Tasa Variable LIBO o LIBOR para operaciones en, en adelante "la Tasa Base LIBO o L	
	este incremento en adelante denominado "el Spread". Para estos efectos, la Tasa Base LIBO o LIBOR que correspondo se adeuda este pagaré, será la tasa anual para un período equalitereses, igual a la tasa (redondeada, de ser necesario, al mas cercano a 1/16 de 1%) para depósitos en la moneda encuentra expresada esta obligación, publicada por la British Interest Settlement Rates Pages, en los sistemas informativos en adelante cada uno "el Sistema Informativo" y conjunta Informativos", a elección del acreedor o tenedor legítimo de es horas A.M., hora de Londres, en adelante "la Hora Especificies del correspondiente Período de Intereses, las que serán	da a la moneda en que livalente al Período de núltiplo entero superior extranjera en que se Bankers Association, Bloomberg o Reuters, amente "los Sistemas te pagaré, a las 11:00 eada", del día hábil de certificadas por Banco
	Santander-Chile o por Banco Santander Central Hispano S.A. of Central Hispano S. A. New York Branch o por Banco Santander London Branch, en sus oficinas en Santiago de Chile, Madrid de USA, Londres del Reino Unido, respectivamente, en adel Referencia", a elección del acreedor o tenedor legítimo de este no fuere posible acreditar debidamente la Tasa Base LIBO o LI por el suscriptor o por los demás obligados al pago, se aplicará con cuatro decimales (redondeado, de ser necesario, al múltipic cercano a 1/16 de 1%) de las tasas de interés a las que sean de Referencia (según se define en este pagaré) depósitos en la que esté expresada esta obligación, por una duración similar al Intereses de este pagaré y de un monto similar al capital respectivo Período de Intereses, en el Mercado Interbancario de Intereses. Si no fuere posible, por cualquier razón, establecer LIBOR en la forma antedicha, la tasa base LIBO o LIBOR Intereses será igual a la tasa de interés informada por el Bacomo tasa LIBOR para operaciones en la moneda en que se	e España, New York de ante "los Bancos de pagaré. En caso que BOR, o fuera objetada el promedio aritmético lo entero superior más ofrecidos a los Bancos moneda extranjera en respectivo Período de le Londres, a las 11:00 respectivo Período de la Tasa Base LIBO de la Tasa Base LIBO de la Cara dicho Período de la Cara dich

Forma parte del Pagaré Nº	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile,
por	

según el plazo, código y sigla determinados por el Banco Central de Chile en el mismo día de inicio del respectivo Período de Intereses.

Para los efectos de acreditar tales Tasas Bases, el Banco podrá utilizar cualquier medio de prueba, incluyendo certificados emitidos por los Bancos de Referencia o por el Banco Central de Chile. El suscriptor acepta desde ya los procedimientos de prueba y comprobación de las tasas de interés referidos, como válidos, suficientes y definitivos para su determinación.

CALENDARIO DE PAGOS

El pago del capital e intereses se sujetará al siguiente calendario:

Nº Cuota	Fecha Vencimiento	Capital ()	Interés ()	Monto Cuota (
1	30/03/2019	100.000	***			
2						
3						
4						
5						
6						
7			,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,			
8						
9						
10						
11						
12		, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,				
13	_					
14						
15						
16						
17						
18						
19						
20						
21						
22						
23						
24						
25						
26						
27					-	
28						
29						
30						
31						
32			-			
33						
34						
35			_			
36						
37			_			
38	 					

Forma parte del Pagaré Nº	_, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile
por	

Nº Cuota	Fecha Vencimiento	Capital ()	Interés ()	Monto Cuota ()
39							
40			·				

El recuadro "Interés ()" sólo es aplicable si la tasa que rige para este pagaré es la indicada en el numeral 1) del párrafo INTERESES del presente pagaré.

El pago de la obligación se realizará mediante fondos inmediatamente disponibles, sin deducción de ningún impuesto, imposición, embargo o arancel de cualquier naturaleza presente o futuro que puedan establecerse bajo las leyes de la República de Chile, los que serán de cargo del suscriptor y otros obligados conforme al presente Pagaré.

La obligación de que da cuenta el presente pagaré corresponde a una operación de crédito de dinero en moneda extranjera y, por ende, su capital y los intereses son pagaderos en la misma moneda adeudada, en conformidad a las normas del Banco Central de Chile y artículo 20, inciso segundo, de la Ley N° 18.010, del año 1981.

En caso de cobro judicial de este Pagaré, corresponderá al suscriptor y demás obligados al pago, acreditar los pagos que se hubieren efectuado.

INTERÉS POR MORA

En caso de mora o simple retardo en el pago de esta obligación se capitalizarán los intereses vencidos y se devengará, según el caso, desde la misma mora o simple retardo y hasta la fecha de pago efectivo, un interés penal igual: (a) A la Tasa Fija más un spread de _____puntos porcentuales _____, en el caso de la aplicación de la Tasa Fija mencionada en el numeral 1) precedente y que no podrá exceder de la tasa máxima para operaciones expresadas en moneda extranjera; (b) A la Tasa Base LIBO o LIBOR, según el caso, más el spread, incrementada con ____ puntos porcentuales anuales, o a la tasa máxima para operaciones de crédito de dinero expresadas en moneda extranjera, cualquiera de ambas que fuere la más alta, en el caso de la aplicación de la Tasa Variable mencionada en el numeral 2) precedente.

PRÓRROGA DE PLAZO POR DÍAS INHÁBILES

Cualquier fecha para el pago de capital y/o intereses que corresponda a día inhábil bancario, prorrogará el plazo para el pago hasta el día hábil bancario inmediatamente siguiente, debiendo el respectivo pago incluir, además, los intereses que correspondan a los días comprendidos en la prórroga.

EXIGIBILIDAD ANTICIPADA

El Banco podrá hacer exigible el pago total de la suma de la deuda o del saldo a que ésta se halle reducida, considerando la presente obligación como de plazo vencido, en caso de mora o simple retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas en que se divide esta obligación, sea de capital y/o intereses, sean consecutivas o no, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor.

Junto a lo anterior se podrá hacer exigible el presente pagaré, al arbitrio exclusivo del Banco, en forma anticipada si el o los obligados a su pago cayeren en insolvencia, entendiéndose para todos los efectos que existe insolvencia de su parte si (i) si el suscriptor y/o cualquiera de los obligados al pago en este pagaré cesare en el pago de cualquier otra obligación, contraída con el mismo Banco Santander-Chile o con terceros, siempre que en este último caso, la situación de retardo o morosidad se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco Santander-Chile tome, por cualquier medio conocimiento de ello; (ii) si el suscriptor registra uno o más protestos de cheques, letras de cambio, pagarés y, en general, de cualquier instrumento mercantil, aceptado, suscrito, girado o avalado por él, relacionado o no con el presente pagaré; sea en favor del Banco o de terceros, siempre que en este último caso, esta situación se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco tome, por cualquier medio, conocimiento de ello; (iii) si el suscriptor y/o cualquiera de los obligados al pago en este pagaré o uno o más de sus acreedores solicitan su quiebra o formulan proposiciones de convenio extrajudicial o judicial; (iv) si por la vía de medidas prejudiciales Pagaré Crédito III B 5 – Versión Enero 2013.

Forma parte del Pagaré Nº, susc	crito a la orde	ii de banco	Santanuci C	J1111C
por		4	- inidiaia	 -

o precautorias se obtiene en contra del suscriptor secuestros, retenciones, prohibiciones de celebrar actos o contratos respecto de cualquiera de sus bienes o el nombramiento de interventores; si se trabare embargo de cualquiera de sus bienes o si ocurriere cualquier otro hecho que también ponga en evidencia su insolvencia;

Con este propósito el Banco estará facultado para presentar a cobro el pagaré, en la fecha que haya(mos) incurrido en alguna de las causales que le dan derecho para exigir el pago inmediato de este pagaré, y proceder a su protesto si ello fuere necesario.

PREPAGOS

Si el capital por el que se suscribe este pagaré supera el equivalente a 5.000 U.F., todo pago anticipado, sea total o parcial, de las sumas adeudadas por el presente pagaré, será convenido libremente entre el suscriptor y el Banco Santander-Chile o quien le suceda en sus derechos. A falta de acuerdo, el suscriptor podrá en todo caso anticipar el pago, total o parcialmente, pagando el capital cuyo pago se anticipa más los intereses estipulados en este instrumento, devengados y no pagados a la fecha del prepago, calculados sobre el saldo insoluto, y además los intereses estipulados en este instrumento, calculados sobre el capital prepagado desde la fecha del prepago hasta el vencimiento pactado o hasta el vencimiento de la última cuota del capital que se prepaga en todo o parte, en su caso.

Si el monto por el que se suscribe este pagaré no supera el equivalente a 5.000 U.F., en caso de prepago, y además de los intereses calculados hasta la fecha de éste, el suscriptor deberá pagar la comisión de prepago máxima que el Art.10 de la Ley Nº 18.010 permite a las partes convenir.

Ningún prepago parcial podrá ser inferior al 25% del saldo de la obligación, salvo que lo consintiere el acreedor al momento del prepago.

Para determinar la equivalencia de la moneda extranjera con relación a la Unidad de Fomento, se estará a la paridad observada de la moneda en que se adeude este pagaré y al valor de la Unidad de Fomento que haya fijado el Banco Central de Chile para el día de la suscripción del presente pagaré.

CARGOS EN CUENTAS CORRIENTES Y OTROS

El Banco Santander-Chile queda facultado en forma irrevocable, sin que ello importe obligación, para cargar la(s) cuenta(s) corriente(s) y/o de ahorro y/o cualquiera otra acreencia que mantenga(n) en el Banco el(los) suscriptor(es) y cualquiera de los obligados al pago, para hacerse pago de todas las cantidades que se hicieren exigibles en virtud del presente pagaré.

INDIVISIBILIDAD Y SOLIDARIDAD

Todas las obligaciones que emanen de este pagaré serán solidarias para el(los) suscriptor(es), avalista(s) y demás obligados al pago, y serán indivisibles para sus herederos y/o sucesores conforme a los Artículos 1.526 N° 4 y 1.528 del Código Civil.

TRIBUTACIÓN Y GASTOS

Los impuestos, derechos notariales y demás gastos que irrogue o que afecten a este pagaré o al crédito de que él da cuenta o de sus intereses, su modificación, prórroga, pago, cobranza judicial o extrajudicial u otra circunstancia relativa a aquél o aquéllos o producida con ocasión o motivo del(de los) mismo(s) será(n) de exclusivo cargo del(de los) suscriptor(es).

INCREMENTO DE COSTO DE FONDOS

Atendido que la tasa de interés que se ha convenido en el presente pagaré está basada en el costo que el Banco, como intermediario financiero, debe a su vez pagar por los fondos con los que se financia esta colocación, el(los) suscriptor(es) declara(n) y acepta(n) que dicha tasa se incremente en igual monto o porcentaje en que eventualmente varíe el costo de fondos, sea con ocasión de impuestos (salvo impuestos a la renta), incremento en los porcentajes de encaje, reserva técnica o cualquier otra exigencia legal o reglamentaria, sea en cuanto a su monto, o la forma de calcular tales exigencias y que en definitiva derive en un mayor costo de fondos para el Banco.

Forma parte del Pagaré Nºpor	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile
PROTESTO Sin protesto. El(Los) suscriptor(es) y/o avalista al Banco Santander-Chile de la obligación de perectuarlo, podrá realizar dicha diligencia, a su el funcionario público que corresponda. En todo e impuestos que se devenguen con este motivo	elección en forma bancaria o notarial o por caso, en el evento de protesto los gastos
MANDATO E INSTRUCCIONES PARA PRÓRIMA I vencimiento del plazo de una o más cur renovaciones, el Banco actuando en nombre y con facultad para autocontratar, podrá prorroga y expresamente facultado e instruido, y en esto y de la tasa de interés que regirá durante el nu tasa máxima que la ley permita estipular. Ba produzca todos sus efectos, la constancia que con la nueva fecha de vencimiento con la indiconstancia de que cualquier prórroga o renovaciones.	otas, o de alguna de sus prorrogas y/o y representación del(de los) suscriptor(es), arlas y/o renovarlas, quedando desde luego os casos dejará constancia del nuevo plazo evo período, la que no podrá exceder de la stará para que la prórroga y/o renovación deje el Banco en el pagaré o en hoja anexa cación de la nueva tasa de interés. Se deja
Para todos los efectos de este pagaré, el sus pago, constituyen domicilio especial en la coperjuicio del que corresponda al de su domicilio someten a la competencia de sus Tribunales Or En Santiago, a 12 de Junio	muna de, sin o o residencia, a elección del acreedor y se dinarios de Justicia.
Suscriptor Kitchen Center S.A.C. C.I. ó R.U.T. 200.511.016-8	
Domicilio Avda. Benavides # 1981, Miraflores, Lima, Perú	
Apoderado 1 Cristian Ignacio Maturana Sanhueza	C.I. 10.477.893-3
Apoderado 2 Andrés Salvador Leiva Melo	C.I. <u>12.264.332-8</u>
Apoderado 3	C.I
Suscriptor / Apoderado 1 Suscriptor / Ap	oderado 2 Suscriptor / Apoderado 3

Forma parte del Pagaré Nº		, suscrito a la orden c	de Banco Santander-Chile
AVAL(ES) Me(Nos) constituyo(constituimos) solidario(s) de este pagaré. Asimism y/o modificaciones que se pudiesen perfeccionen conforme a lo estipulad responsabilidad solidaria en carácte por otras garantías que se hallen comismas obligaciones objeto de esvigencia mi(nuestra) responsabilida obligaciones avaladas en cualquier cargo del activo y pasivo del deudor El Banco Santander-Chile y quien se del presente instrumento, quedan renunciar, en todo o en parte, las gas se constituyan para caucionar las exigirse el cumplimiento de esta sucesores, en conformidad a lo dis	no, acepto(acepto accordar entre do en este misrer de indivisible onstituidas o en este aval y fiante ad solidaria aur forma, y aunque e introduzcan re desde luego a actualitas que actualita que actualit	el acreedor y deudo no pagaré, quedand , no viéndose afecta adelante se constitu za y codeuda solid n cuando otras pers le dicha o dichas tel modificaciones a la(s presente, como tam autorizados para m que se refiere el p cualquiera de misi	s prorrogas, renovaciones or (es), inclusive las que se lo subsistente mi(nuestra) ada ésta en forma alguna yan para seguridad de las daria, manteniendo plena sonas tomen sobre sí las rceras personas se hagan) sociedad(es) deudora(s). bién los futuros tenedores odificar, sustituir, alzar o estituidas o que en el futuro resente pagaré, pudiendo (nuestros) herederos y/o
MANDATO PARA ADQUISICIÓN DE El(Los) avalista(s) otorga(n) al Barcargo a los pagos que el Banco ace en el mercado cambiario formal, per cantidad suficiente para cubrir la gastos, cumplidos que fueren los mandato se otorga al Banco para en la eventualidad que no sea posibilidad de la correspondición del Banco y la cantidad del tipo de cambio de la correspondición.	DE MONEDA EX neco mandato es pte recibir de él por cuenta y rie suma adeudad s requisitos quacceder al me ble hacerlos en zca entre la su de moneda ex	CTRANJERA special irrevocable y (de ellos) en moned sgo de él (de ellos la por este pagaré, lue la normativa vig rcado cambiario info el mercado cambiar lima en moneda nac etranjera adquirida, c	y suficiente para que con la nacional, pueda adquirir), la moneda extranjera en en capital, intereses y lente requiera. El mismo rmal, cuando corresponda, io formal. Toda y cualquier cional recibida o puesta a con ocasión de la variación
Aval KITCHEN CENTER SPA		_	
C.I. ó RUT 96.999.930-7			
Domicilio AVDA EL SALTO # 3485 RECOLETA			0 1 10 177 000 0
Apoderado 1 CRISTIAN IGNACIO MATURAN.	A SANHUEZA		C.I. 10.477.893-3
Apoderado 2 ANDRES SALVADOR LEIVA ME	ELO		C.I. <u>12.264.332-8</u>
Aval II			
C.I. ó RUT			
Domicilio			C.l
Apoderado 1			C.I.
Apoderado 2			
	<u> </u>	Firma 1 Aval II	Firma 2 Aval II
Firma 1 Aval I	2 Aval <i>∥</i>	Firma i Avai ii	
Aval III			C.l
Domicilio			
Bornicillo			CI
Aval IV			C.I
Domicilio			
Firma	Aval III	Firma Aval IV	
i nilia			

Forma parte del Pagaré Nº por	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile
cónyuge(s), para constituirse en aval, fia acepto(amos) desde ya, todas y cualo renovación de este pagaré como también tenedor y el deudor sobre el modo y forma	uscribe(n) autoriza(n) expresamente a su(s) idor y codeudor solidario. Declaro(amos) que juier modificación, prórroga, resuscripción o cualquier acuerdo, convenio y contrato entre el de pagar las obligaciones que en él constan.
Don(ña)	C.I
Don(ña)	
Como cónyuge del aval II Don(ña)	C.I
Como cónyuge del aval III Don(ña) Como cónyuge del aval IV	C.I
Como conyuge del avai iv	
Cónyuge Aval I Cónyuge Aval II	Cónyuge Aval III Cónyuge Aval IV

		a la orden de Banco Santander-Cille
AUTORIZACIÓN NOTARIAL	_	
Autorizo la(s) firma(s) de:		
Suscriptor o Apoderado(s):		
Don(ña)		C.I
Don(ña)		C.I
Don(ña)		C.I
		,
Aval(es):		
		C.I
Don(ña)		C.I
Todos en representación del	aval I	
Don(ña)		C.I
Don(ña)		C.I
Todos en representación del	aval II	
Don(ña)		C.I
Don(ña)		C.I
Todos en representación del	aval III	
Don(ña)		C.I
Don(ña)		C.I
Todos en representación del	aval IV	
Cónyuge(s) de aval(es):		
Don(ña)		C.l
Don(ña)		C.I
Don(ña)		C.I.
Don(ña)		C.I
En	, ade	del año
	NOTARIO	<u> </u>